

GRADO EN FISIOTERAPIA. ¿Y LOS DIPLOMADOS EN FISIOTERAPIA QUÉ TENEMOS QUE HACER AHORA?

Esta respuesta estimado Colegiado es, por un lado, sencilla de responder: nada; aunque como colectivo profesional joven y reivindicativo que somos, veremos las posibilidades que la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales nos ofrece como consecuencia del proceso de convergencia con el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Todo este proceso viene determinado para cumplir con los compromisos adquiridos por el Gobierno al suscribir la Declaración de Bolonia y, en particular, con el mandato de llevar a cabo la adaptación de todas las enseñanzas a la nueva estructura en el año 2010. Fecha en la que estamos y que inexorablemente para el Curso Académico 2010-2011 se comienza a impartir docencia en los Grados en Fisioterapia en las diferentes Universidades, tanto públicas como privadas, de nuestro país, si bien en algunas de ellas se impartirá ya el segundo curso del Grado.

Llevamos una década oyendo hablar de: “Bolonia, el proceso de convergencia, EEES, Libro Blanco de Fisioterapia, Grados,...” pero realmente hasta el momento éramos unos pocos los que perteneciendo a diferentes grupos de trabajo, con muchas horas de desvelos, preocupaciones, discusiones y en algunos casos enfrentamientos; hemos intentado elaborar los Grados en Fisioterapia. Ahora cuando ya estamos inmersos en su implantación real, surgen toda una serie de preguntas dentro del colectivo profesional, que se pueden resumir en una ¿cómo me afecta esto a mí?

Retomando la respuesta inicial con esta, es evidente que durante cierto tiempo estaremos conviviendo Diplomados y Graduados en Fisioterapia sin ningún tipo de problemas, pues ambos títulos universitarios nos capacitan para desarrollar la profesión de

FISIOTERAPEUTA tanto en el ámbito público como privado, eso sí previa colegiación ya que la normativa autonómica así lo estipula.

Esto se desprende de la lectura que podemos realizar de la normativa vigente: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; concretamente en su **Disposición adicional cuarta. “Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación”**. **En su apartado 1 dice:** “Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales”.

La futura formación universitaria como futuros Graduados o Gradudas en Fisioterapia viene regida por la ORDEN CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta, donde se fijan las competencias que los estudiantes deben adquirir, concretamente se plasman 19 objetivos, además de especificar la “Planificación de las enseñanzas” con una duración de 240 créditos, es decir, cuatro años de docencia a 60 créditos por curso académico y a su vez con 30 créditos por semestre.

Ahora bien, como ya he indicado anteriormente la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias nos abre grandes posibilidades de progresar en nuestro proceso formativo universitario, para ello analizaremos el actual panorama universitario.

Las antiguas enseñanzas universitarias constaban de Primer Ciclo o Diplomaturas, Segundo Ciclo o Licenciaturas, Tercer Ciclo o Doctorado al que había que añadir la lectura y defensa de la Tesis

Doctoral. Nuestra titulación al ser Diplomatura nos cercenaba la posibilidad de llegar de forma directa y natural a través de nuestra Área de Conocimiento al título de Doctor, cuestión esta que se ha modificado con el nuevo sistema de enseñanzas universitarias, que veremos a continuación.

En la actualidad las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado.

Así las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

Todas estas enseñanzas se imparten en créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), que difieren del sistema de créditos antiguo en que solamente se consideraban las **horas de docencia** teórica y práctica, existiendo una equivalencia de 1 crédito a 10 horas de docencia; mientras que los ECTS se definen como “la

unidad de medida del haber académico que representa la **cantidad de trabajo del estudiante** para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”. Siendo el número mínimo de horas, por crédito, de 25, y el número máximo, de 30.

Con la titulación de Diplomado o Diplomada en Fisioterapia se puede acceder a los estudios de Máster tal y como lo fijan los RD 1393/2007 y el 861/2010 en los artículos 16: “Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster”; y 17 donde se establece la admisión a estas enseñanzas: “1. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad. 2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.

En todo caso, formen o no parte del Máster, los créditos correspondientes a los complementos formativos tendrán, a efectos de

precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de créditos de nivel de Máster”.

Una vez con el título de Máster se puede acceder al Doctorado con el fin de realizar la Tesis Doctoral. Con la nueva estructura de enseñanza universitaria se puede inscribir la tesis doctoral en un periodo de 5 años desde el inicio de los estudios: Grado (cuatro años), Máster (un año); mientras que con el sistema antiguo eran necesarios siete años.

Este sería el camino que debería seguir cualquier fisioterapeuta con el título de Diplomado y quiera acceder al nivel más alto del sistema educativo. Será la trayectoria futura de muchos de nuestros próximos compañeros que inicien sus estudios de Fisioterapia con los nuevos Grados y que contribuirán al avance y ampliación de conocimientos científicos en Fisioterapia.

Otra situación que se puede dar es que un Diplomado o Diplomada en Fisioterapia desee, por satisfacción personal, conseguir el título de Graduado o Graduada en Fisioterapia, vuelvo a recordaros que no es cuestión necesaria para el desarrollo profesional. Aquí podríamos abrir un largo debate, que se puede tratar en otro momento, y es que si todo el colectivo de fisioterapeutas actuales, tanto a nivel autonómico como nacional, estuviéramos con el título de Graduados o Graduadas exigir a las autoridades sanitarias correspondientes la reclasificación dentro de la administración, pero eso es otra batalla que nos tocará plantear, negociar y alcanzar el objetivo.

El Gobierno deja en manos de las Universidades la posibilidad de organizar los estudios que lleven a los Diplomados al reconocimiento de créditos para optar al Grado en Fisioterapia, estaríamos hablando en términos coloquiales de algún tipo de “curso puente” en el que se reconocerán créditos de la diplomatura y también el bagaje profesional.

Así queda reflejado en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su **Disposición adicional cuarta. “Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación”**.

En su apartado 3 dice: “Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente real decreto.

Los titulados a que se refiere el párrafo anterior podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas”.

El reconocimiento de créditos queda contemplado en el artículo 6 apartado 2 y 3 del RD 861/2010: “Reconocimiento y transferencia de créditos. 2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.”

Podemos resumir este articulado en los siguientes tres puntos:

1.- Como norma general las Universidades reconocerán entre 180 y 210 créditos de la Diplomatura en el Grado, cuestión esta que nos indica que solamente harán falta cursar entre 30 a 60 ECTS que serían los créditos que nos faltan por cursar para obtener el Título de Grado. Según ese tercer apartado del artículo 6 se reconocerán como máximo un 15% de créditos por experiencia laboral o profesional, es decir, hasta 36 ECTS. Nuestra intención es que en las Universidades reconozcan el total de créditos cursados en la diplomatura, más cercano a los 210 créditos que no a los 180 créditos que algunos sectores quieren imponer a los fisioterapeutas por ser diplomados.

Esta reivindicación nace en la definición de créditos, en la diplomatura eran horas de docencia, y los créditos ECTS son horas de trabajo del estudiante. Si calculamos las horas de docencia que van a recibir los graduados nos resulta lo siguiente: se ha hecho la equivalencia de 1 ECTS a 25 horas de trabajo, con una presencialidad del 40%, es decir, 10 horas de docencia. Con lo cual, esos sectores conservadores y retrógrados de la Universidad no nos pueden reconocer únicamente 180 ECTS por ser diplomados (3 cursos académicos, a 60 créditos por año, así son sus cuentas), sino los créditos que haya cursado cada Diplomado o Diplomada en Fisioterapia, que varía en función del plan de estudios cursado, cuanto más antiguo más horas de docencia tenían.

2.- Otra recomendación que hay que tener muy presente, es que para que una Universidad pueda comenzar con el reconocimiento de créditos tienen que tener finalizada la implantación del Grado en Fisioterapia, es decir, que se esté impartiendo los cuatro cursos del grado o bien en su memoria de propuesta de Grado en Fisioterapia haber contemplado un itinerario para los diplomados y que puedan iniciar el reconocimiento de créditos, especie de "*Curso Puente*". Todo esto tiene que estar aprobado por la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación) o cualquier agencia autonómica.

3.- En ese itinerario que deben seguir los diplomados para obtener el Grado, tendrán que cursar las asignaturas que faltan por cursar, o lo que es lo mismo, en el Grado existen algunas asignatura que antes no se impartían en la diplomatura o bien hay mayor carga de prácticas, el Trabajo Fin de Grado, que en ningún caso será objeto de reconocimiento de créditos.

La pregunta es ¿cómo se van a desarrollar estos "cursos puente"? En este momento es lo que estamos debatiendo en las Universidades.

Prof. D. Fausto José Barbero Iglesias
Coordinador de Educación y Docencia del CPFCyL.

NORMATIVA VIGENTE:

BOE nº 224 de 18-9-2003 → REAL DECRETO 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

BOE nº 260 de 30-10-2007 → Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

BOE nº 174 de 19-7-2008 → ORDEN CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta.

BOE nº 161 de 3-7-2010 → Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.